

**ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS CON ACUERDO DEL  
PROCEDIMIENTO COLECTIVO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATOS Y  
REDUCCIONES DE JORNADA DE**

**VEOLIA SERVEIS CATALUNYA S.A.U.**

El día 20 de abril de 2020, se reúnen por videoconferencia debido a la excepcionalidad del actual estado de alarma y confinamiento de la población decretado por el Gobierno, la Dirección de **VEOLIA SERVEIS CATALUNYA S.A.U.** ("**VEOLIA**", "**Compañía**" o "**Empresa**") y los miembros de la Comisión Representativa, integrando la mesa negociadora los que a continuación se indican:

En representación de la Dirección de VEOLIA:

- ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
- ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

En representación de los trabajadores, como miembros que conforma la comisión representativa ("**Comisión Representativa**" o "**RT**"):

- ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

La Compañía y la RT (las "**Partes**") se reconocen mutua capacidad y legitimación para actuar como interlocutores válidos en este procedimiento colectivo de suspensión temporal de contratos de trabajo y, en sus respectivas representaciones,

**MANIFIESTAN**

- I.** Que, el pasado 9 de abril de 2020, la Empresa comunicó fehacientemente a la RT su intención de iniciar un proceso de suspensión temporal de contratos y reducciones de jornada por el efecto directo de la crisis del coronavirus (o COVID-19) en la actividad de la Empresa.
- II.** Que, con fecha 20 de abril de 2020, la Dirección de VEOLIA ha comunicado a la comisión representativa de los trabajadores **el inicio formal del periodo de consultas** correspondiente al procedimiento colectivo de suspensión de contratos y reducción de jornada de contratos de trabajo ("**ERTE**"), de conformidad con los artículos 47.1, párrafo séptimo del *Texto refundido de la Ley del Estatuto de los*

*Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre ("ET") y 17.2 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada ("RD 1483/2012").*

- III.** Que, el 20 de abril de 2020, se procedió a la constitución formal de la Comisión Negociadora, y se inició el periodo de consultas, entregando la Empresa a la Comisión Representativa la documentación acreditativa de las causas motivadoras del proceso, así como el resto de información exigida legalmente, manteniendo sendas reuniones, una de ellas fijada a las 16.30 horas y otra a las 21 horas (ambas celebradas).
- IV.** Que, sin perjuicio de lo anterior, desde el día 2 de abril las partes ya vienen valorando y analizando el presente procedimiento, los motivos alegados por la Empresa y las medidas propuestas y presentándose por ambas partes propuestas para atenuar los efectos de las mismas.
- V.** Por ello, en el día de hoy, tras haberse constituido la Comisión Negociadora, las partes han seguido negociando sobre las causas que motivan la medida propuesta, su alcance y las medidas de acompañamiento social a la misma, y han **alcanzado un ACUERDO sobre los términos y condiciones del procedimiento colectivo propuesto**, elevándose el mismo a acuerdo final del período de consulta.
- VI.** Que, al objeto de alcanzar válidamente los acuerdos en el seno de la Comisión Negociadora y, en concreto, para la firma del presente Acta de Acuerdo, las Partes acuerdan delegar su firma en: La Comisión Representativa en la persona de Joan Ramón Abat Sánchez y la representación de la Compañía en D. Juan Antonio Sanchez Carretero.

Con base en lo expuesto, las Partes, reconociéndose plena capacidad legal para alcanzar acuerdos en el marco del presente procedimiento, convienen suscribir la presente acta de **FIN DE PERÍODO DE CONSULTAS CON ACUERDO**, sobre la base de los siguientes

## **ACUERDOS**

### **Primero. Finalización del período de consultas, concurrencia de las causas y buena fe negocial.**

Las Partes dan por finalizado el período de consultas con acuerdo, en los términos que se recoge en la presente acta como **acuerdo definitivo**. Por tanto, la Empresa procederá a acometer la suspensión colectiva de contratos de trabajo y reducción de jornada en los términos, condiciones y fechas recogidos en la presente Acta, sirviendo la misma como comunicación de esta decisión a la RT.

Ambas Partes reconocen la concurrencia de causas objetivas de índole organizativo y productivo que han motivado la necesidad de acometer la presente medida, así como el

mutuo y recíproco empleo de la buena fe negociadora por cada una de las partes a lo largo de todo el periodo de consultas.

### **Segundo. Trabajadores afectados por la medida.**

Ante la situación productiva actual e incertidumbre sobre la situación de cara a futuro, las Partes acuerdan que la suspensión o reducción temporal de contratos de trabajo se aplicará, en función de las necesidades productivas u organizativas de la Empresa durante el período de aplicación del ERTE a toda la plantilla de la Empresa (617 trabajadores), siempre y cuando se constate que traen causa en las suspensiones y cancelaciones de contratos comunicadas por los clientes a la Empresa y que vienen provocadas por la crisis originada por el COVID-19.

A tal efecto, en el momento en que cualquiera de los clientes suspenda cualquiera de los contratos, la Empresa lo comunicará al comité junto con el número de trabajadores afectados por la suspensión o reducción.

De forma inmediata se afectará a cuatro (4) contratos con suspensión y cuatro (4) con reducción de jornada de un 50%, según la tabla reflejada a continuación:

Nom i cognoms	NIF	Núm. d'afiliació a la Seg. Social	Domicili	Categoria professional	Medida aplicable de manera Inmediata	Percentatge reducció de jornada a aplicar <sup>1</sup>	Centre de treball
				OFICIAL 1*	Reducció	50%	INDRA
				OFICIAL 1*	Reducció	50%	INDRA
				OFICIAL 1*	Reducció	50%	INDRA
				OFICIAL 1*	Reducció	50%	INDRA
				OFICIAL 1*	Suspensió	100%	ARVATO (Bertelsmann)
				OFICIAL 1*	Suspensió	100%	CACAOLAT (GRUPO)
				OFICIAL 1*	Suspensió	100%	CACAOLAT (GRUPO)
				OFICIAL 1*	Suspensió	100%	Iberdrola (Aberdeen)

### **Tercero. Duración temporal**

Las Partes acuerdan que la duración máxima temporal de la medida será de tres (3) meses, comenzando el 21 de abril y finalizando el 20 de julio de 2020.

No obstante, para el supuesto de que, debido a una eventual evolución positiva de los efectos de la crisis del coronavirus no fuere necesario suspender o reducir los contratos de trabajo (en su totalidad o en parte de la plantilla asignada a un cliente), la Empresa informará a la RLT de dicha circunstancia, y procederá únicamente a la suspensión o reducción de los contratos de trabajo de los puestos que fueren necesarios, derivado de las suspensiones por los clientes.

Asimismo, reincorporará a los trabajadores de forma progresiva cuando la situación con los clientes lo permita.

### **Cuarto. Términos de la suspensión de los contratos de trabajo y reducciones de jornada.**

La suspensión de los contratos de trabajo y las reducciones de jornada se producirá en los términos y con los criterios de afectación recogidos en el Informe técnico y Memoria legal justificativos de los motivos, hechos y causas en los que se fundamenta la medida y motivan



--	--